



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Pertenencia 25817-40-89-001-2022-00348-00

Demandante: FREDY HUERTAS AMAYA

Demandado: PEDRO JULIO CAÑON SUAREZ y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta el acta de notificación vista a folio “006 ACTA DE NOTIFICACION PERTENENCIA”, se halla que fue notificado personalmente el demandado PEDRO JULIO CAÑON SUAREZ, quien confirió poder y en el término de ley contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito.

Respecto de las excepciones previas, consagra el artículo 101 del C.G.P. la oportunidad y trámite de las mismas, previendo que *“Las excepciones previas **se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado** que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En este caso, no se allegaron las excepciones previas en escrito separado, por lo que se concederá el término de la ejecutoria de este auto a la parte demandada para que así lo allegue, so pena de no darles trámite.

Por otra parte, realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas en debida forma, sin que nadie compareciera; se procederá a nombrar curador ad-Litem.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Téngase por notificado personalmente al demandado PEDRO JULIO CAÑON SUAREZ.
2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho DORELY PARDO CONTRERAS como apoderada del demandado antes mencionado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. REQUERIR a la parte demandada PEDRO JULIO CAÑON SUAREZ, para que por intermedio de su apoderada, allegue las excepciones previas promovidas en escrito separado, en el término de la ejecutoria de este auto, so pena de no darles trámite.
4. De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado una vez integrado el contradictorio.
5. DESIGNAR a la Dra. KATTY JOHANA PACHON RAMIREZ quien litiga con frecuencia en este juzgado, como **Curador Ad Litem** para que personas indeterminadas. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito, realizando la advertencia del artículo 48 núm. 7º del C.G.P.
6. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto admisorio, y acredite el registro de la demandada sobre el bien objeto de usucapión.
7. Vencido el término señalado en el numeral 3º, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA
LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2407bf20322107dfe54ed3899271e7c3d3cd0851cf386f5d33ed3adaf8aeff03**
Documento generado en 01/11/2022 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>